

## **Libro IV**

### ***Del gobierno abierto del Ayuntamiento de NIJAR***

#### **Título I**

##### ***Disposiciones generales***

##### **Artículo 183. Objeto y finalidad.**

1. El Ayuntamiento de NIJAR, a través de este Reglamento, pretende alcanzar la implantación de una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración Pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado gobierno abierto. La pretensión es garantizar de forma efectiva: a) La plena transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración municipal, así como de los organismos y entidades que la integran. b) El derecho de los ciudadanos a acceder a la información que obre en poder de la Administración municipal y de los organismos y entidades que la integran. c) La veracidad y objetividad de la información referida en el punto anterior. d) La participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con sus representantes. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como definen las presentes normas, así como en el impulso de la vida asociativa en el municipio, en todas sus formas y variantes. e) La solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal. f) Fomentar el sentimiento de pertenencia y corresponsabilidad de la ciudadanía en general con su municipio. g) Ayudar a visualizar la importancia de la ciudadanía y su activa participación en la vida municipal aportando, dentro de la disponibilidad, los recursos y los medios necesarios para ello y declarando un día al año como el Día Municipal de la Ciudadanía.

2. El principio de gobierno abierto supone canalizar el intercambio de información a través de procesos de escucha activa y diálogo con la ciudadanía, encaminados a la participación y a la implicación de esta en la toma de decisiones de carácter público, y comprende el derecho de toda persona a que la Administración trate sus asuntos, imparcial y equitativamente, dentro de un plazo razonable, y a acceder a la información en los términos previstos en esta ley.

##### **Artículo 184. Derechos de los ciudadanos.**

Sin perjuicio de los derechos señalados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reconocen en el ámbito de la regulación contenida en el presente Reglamento, los siguientes derechos a los ciudadanos: a) Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales. b) Acceder a los registros y a la documentación que se encuentra en los archivos y dependencias municipales, en los términos legalmente y reglamentariamente previstos. c) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno y de sus antecedentes, cuando se tenga la condición de interesado. d) Ejercer el derecho de petición a las autoridades municipales. e) Ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales. f) Asistir a las reuniones del Pleno de la Corporación, así como a las de cualquier otro órgano

cuyas sesiones sean públicas. g) Acceder, a través de las entidades ciudadanas, a los derechos que se les reconocen en el presente Reglamento y en la normativa que el Ayuntamiento apruebe al respecto.

**Artículo 186. *Garantía de los derechos de los ciudadanos.***

La efectividad de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, podrá ser exigida por los ciudadanos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación ciudadana.

**Artículo 187. *Deber de informar.***

El Ayuntamiento facilitará, en temas generales, una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos y las actividades municipales a través de los siguientes medios: a) A través de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia, así como de la sede electrónica del Ayuntamiento de Níjar ([www.nijar.es](http://www.nijar.es)) o Portal específico de transparencia. b) El tablón de anuncios de la Corporación, en el cual se expondrán las actas de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno colegiados de la Corporación y las decisiones de los otros órganos de gobierno que sean de interés general. También se expondrán las convocatorias de las sesiones de los órganos de gobierno a las cuales podrá asistir o participar el público en la forma establecida en este Reglamento. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2007, de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento. c) Los medios de información pública, en los cuales se procurará que haya suficientes espacios dedicados al tratamiento de los asuntos municipales. d) Las informaciones puntuales a través de conferencias o intervenciones públicas, exposiciones, anuncios u otros que promoverá el Ayuntamiento sobre los temas que puedan tener un interés relevante para la ciudadanía en general o para los colectivos específicos.

**Título II**

***Del derecho de acceso a la información pública municipal***

**Artículo 188. *Derecho de acceso a la información pública municipal.***

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública municipal, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en su desarrollo en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la legislación andaluza al respecto que resulte de aplicación a las Administraciones Locales, y en la demás normativa municipal que, en su caso, resulte de aplicación.

2. Se entiende por información pública municipal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de la Administración municipal y de los organismos y entidades que la integran, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículos 189. Límites en el derecho de acceso. Protección de datos de carácter personal.**

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses y ámbitos que se relacionan de modo expreso en la legislación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere la legislación de protección de datos de carácter personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. Se estará en todo caso en esta materia a las disposiciones de la legislación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 190. Procedimiento para obtener el acceso a la información pública municipal.**

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa municipal que, en su caso, resulte de aplicación.

**Título III**

**Transparencia y publicidad activa**

**Artículo 191. Principios generales.**

1. El Ayuntamiento de NIJAR deberá publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello en los términos establecidos al respecto en la legislación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la demás normativa municipal que, en su caso, resulte de aplicación.

2. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web del Ayuntamiento de NIJAR o, en su caso, en un portal específico de transparencia, y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

3. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 192. Información institucional y organizativa.**

1. El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizadas y a disposición de los ciudadanos, en la unidad administrativa responsable de transparencia, en su sede electrónica o portal específico de transparencia, el

esquema de su organización y el de sus entidades y organismos dependientes. A estos efectos, publicará un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y áreas y su perfil y trayectoria profesional.

2. El Ayuntamiento publicará guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia, e incluirá en sus respectivas cartas de servicios información acerca del contenido del derecho de acceso y del procedimiento para hacerlo efectivo.

3. Asimismo, publicará, en los términos de lo dispuesto en este artículo, sus directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros organismos o entidades en la medida en que supongan una interpretación de los derechos reconocidos en este Reglamento, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

### **Título IV De la participación y colaboración ciudadanas**

#### **Artículo 193. Derecho de participación de los ciudadanos.**

La participación de los ciudadanos en el gobierno municipal se podrá articular a través del ejercicio de los derechos de petición, propuesta o iniciativa ciudadana, en los términos que se mencionan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 194. El derecho de petición.**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para efectuar petición de aclaraciones o actuaciones municipales. La petición se cursará necesariamente por escrito y será contestada en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, del Derecho de Petición y demás legislación aplicable.

2. De acuerdo con la legislación señalada en el apartado anterior, no son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un Título jurídico específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

3. En el caso que la petición haga referencia a cuestiones de la competencia de otros Órganos o Administraciones Públicas, su destinatario la dirigirá a quien corresponda y dará referencia de este extremo al peticionario, en los mismos términos expresados en el punto anterior.

#### **Artículo 195. El derecho de propuesta.**

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a formular a las autoridades municipales propuestas de actuación relativas a materias de su competencia de interés local. Su destinatario le informará del curso que le dará a la misma.

2. En el caso que la propuesta sea tratada en algún órgano colegiado municipal, quién actúe de Secretario del mismo trasladará a su autor copias de la parte correspondiente del acta de la sesión. Así mismo, el Presidente del órgano colegiado que haya de tratar la propuesta, podrá requerir la presencia de su autor para su explicación y defensa.

#### **Artículo 196. *Iniciativa ciudadana.***

1. La iniciativa ciudadana es la forma de participación por la cual se solicita al Ayuntamiento que realice una determinada actividad, aportando los ciudadanos los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para hacer posible la realización de la actividad en cuestión.

2. El Ayuntamiento podrá destinar recursos presupuestarios, a través de su Plan Estratégico de Subvenciones, para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, estableciendo en las bases para su concesión los criterios de distribución que, en todo caso, contemplarán como indicadores la representatividad de las entidades solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad autónoma propia y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa de colaboración. Remitida la iniciativa al Ayuntamiento, se estudiará la viabilidad técnica y presupuestaria y se someterá a la consideración del órgano competente para su resolución.

4. La aprobación de una iniciativa ciudadana podrá comportar la formalización de un convenio entre el Ayuntamiento y las personas o entidades peticionarias, en el cual se concretarán los compromisos, las obligaciones, las responsabilidades que correspondan a cada parte y el contenido preciso de la actuación.

#### **Artículo 197. *Iniciativa popular.***

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que adoptarán la forma de propuesta de resolución de iniciativa popular.

2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el quince por ciento de los vecinos del municipio, con derecho de sufragio activo. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Recibida la iniciativa popular, se tramitará conforme a lo establecido para las propuestas normativas en este Reglamento, con las siguientes especialidades: a) El informe del Secretario

General del Ayuntamiento y del Interventor General, en su caso, se emitirán antes de ser sometida la propuesta a la Comisión Informativa correspondiente para dictamen. b) Si la solicitud no se refiriera a un acto normativo, el Pleno decidirá en primera instancia, sin necesidad de someter el acuerdo a información pública. c) Si la competencia de la resolución no corresponde al Pleno, adoptado el acuerdo por este como propuesta, se remitirá al órgano competente para su resolución.

4. La iniciativa pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

## **Título V De la participación de las entidades ciudadanas**

### **Artículo 198. Carácter y derechos.**

1. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, se considerarán entidades de participación ciudadana.
2. Las asociaciones tienen derecho a: a) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés. b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.

### **Artículo 199. Participación en los órganos municipales.**

1. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta, siempre que la misma esté relacionada con temas que afecten a su barrio, al sector social al que pertenecen o al municipio, en general.
2. En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los vecinos.
3. Las asociaciones o entidades podrán efectuar una exposición ante el Pleno de la Corporación en relación con algún asunto incluido en su orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesados o mediante representación.
4. Con carácter general, la intervención de los vecinos y asociaciones o entidades vecinales ante el Ayuntamiento Pleno se regulará por las disposiciones contenidas en la

Sección 7.ª del Capítulo II del Título II del Libro III del presente Reglamento.

### **Artículo 200. Derecho a recibir información.**

Sin perjuicio del derecho de acceso a la información municipal reconocido a los ciudadanos en general, las entidades debidamente inscritas tendrán, siempre que lo soliciten expresamente, los siguientes derechos: a) Recibir las convocatorias de las sesiones de los órganos municipales que tengan la consideración de públicas, cuando figuren cuestiones relacionadas con los objetivos de la asociación, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, en los términos previstos en el presente Reglamento. b) Recibir en su domicilio social las publicaciones de carácter periódico que edite el Ayuntamiento, así como otras

informaciones concretas que este exponga o divulgue, siempre que puedan ser de interés para la entidad atendiendo a sus objetivos. Los derechos reconocidos en este artículo se garantizarán a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, debiendo comunicar la Entidad interesada la dirección de correo electrónico, a los efectos de remitir la información y/o documentación señalada, y sin perjuicio del uso de cualquier otro canal que dichas tecnologías, en cada momento, permitan.